

*Resolución de 23 de febrero de 2018, por la que se deniega la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, realizada por [REDACTED] (núm. 20309).*

*1º. Con fecha 24 de enero de 2018, tuvo entrada en la Dirección General de la Guardia Civil, la antes referida solicitud de acceso a la información pública que quedó registrada con el número 20309.*

*2º. Una vez analizada la misma, esta Dirección General considera que la información solicitada incurre en el supuesto contemplado en la letra d), del apartado 1, del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, por cuanto que la misma supone un perjuicio para la seguridad pública.*

*Los datos solicitados se encuentran sometidos a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1.986, por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales, de 5 de abril de 1.968, modificada por la Ley 48/1.978, de 7 de octubre, ampliado por los Acuerdos del Consejo de Ministros de 17 de marzo y 29 de julio de 1994, en los que se otorga, con carácter genérico, la clasificación de RESERVADO, entre otras materias, a las relacionadas con el personal, y entre las que están incluidos los datos solicitados.*

*De la difusión pública de los datos requeridos supone la publicación parcial de las plantillas de diversas Unidades pertenecientes a la Zona/Comandancia de Murcia, además de poder deducirse de ello la identificación y las circunstancias personales de determinados miembros del Cuerpo de la Guardia Civil que prestan servicio en las mismas, puesto que el solicitante requiere datos concretos de personal de pequeñas Unidades (como son los equipos ROCA y EDATI, las Compañías de Murcia, Cieza, Torre Pacheco, y Lorca, y las Secciones Fiscal de Alfonso XII y Puesto de La Unión), con indicación del motivo que origina la comisión de servicio y el empleo del comisionado.*

*3º. Adicionalmente, se estima que tanto acceder a lo solicitado, como dar acceso parcial omitiendo ciertos datos, podría igualmente facilitar información sobre personas sujetas a protección especial sobre ocupaciones temporales motivadas por violencia de género, por amenazas de terrorismo, o afectar a datos especialmente protegidos en caso de adscripciones por enfermedades graves de familiares.*

*En consecuencia, con fundamento a lo dispuesto en la letra d), del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud tuvo entrada en esta Dirección General de la Guardia Civil, con fecha 24 de enero de 2018 y que quedó registrada con el número 20309.*

*Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.*

[REDACTED]  
EL GENERAL DE DIVISION  
JEFE DEL GABINETE TECNICO.  
[REDACTED]

[REDACTED] Antonio Fcocon Diez  
[REDACTED]